

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 30 a 37 reposan escritos con antefirmas de Ines Janeth, Ana María y Pedro Andrés Taborda Marín, y María Paulina Noy Taborda. Adicionalmente, en los consecutivos 39 y 40 reposa el dictamen decretado, el cual fue practicado por Medicina Legal, y una solicitud de la abogada Ángela María Mejía Romero. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto:	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitante:	Juan Manuel Noy Taborda y otros
Radicado:	050013103021-2023-00236-00
Decisión:	Personería – No accede

Teniendo en cuenta el anterior informe, como los correos electrónicos de los que provienen las comunicaciones allegadas por Pedro Andrés Taborda Marín, Inés Janeth Taborda Marín y María Paulina Noy Taborda, coinciden con aquella de la cual se remitió el poder a la abogada Ángela María Mejía Romero, poder que reposa en el consecutivo 21 del expediente digital, se le reconoce personería a dicha profesional para representar a las mencionadas personas en la forma y términos del mencionado poder, y en ese orden se tendrá en cuenta para ellos como canal de notificaciones el informado en su escrito, el cual corresponde a su apoderada.

En cuanto al escrito que se allega por Ana María Taborda Marín, no se tiene en cuenta el mismo dado que el canal del cual proviene el mismo no coincide con aquél del cual se remitió el poder antes descrito.

Finalmente, en cuanto a la solicitud formulada por la abogada Ángela María Mejía Romero para que se designe como perito a la Universidad de Antioquia, la misma deviene improcedente teniendo en cuenta que, conforme a la documentación allegada, puede verificarse que la entidad de derecho público a la cual puede acudir el juez para encomendarle la práctica de la prueba solicitada extraprocesalmente sin generar erogaciones para los amparados por pobres, ya rindió la misma, independientemente de que las conclusiones a las que llegó sean o no favorables a los intereses buscados por los solicitantes.

Es de anotar que, tal como se señaló en el auto 25 de julio pasado, los Despachos Judiciales ya no cuentan con listado de peritos a los cuales acudir para este tipo de prácticas, y por ello se designó en su momento a la entidad estatal que rindió la pericia, en atención al deber de colaboración armónica que debe mediar entre las entidades del Estado. De ahí que, en consideración del Despacho, el objeto de la prueba extraprocesal solicitada cual era el decreto y práctica de un dictamen, se encuentra agotado y en esa medida se niega la solicitud formulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e4b339eb632aabeee9a4a872eaf0a900754b40387d85eabcb57f98829692b8**

Documento generado en 30/11/2023 01:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>